

# GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA COMUNIÓN A TRAVÉS DE LAS DIFERENCIAS

## Integrantes

Rvdmo. John Bauerschmidt, Copresidente	Tennessee, IV	2024
Reverendísimo Rvda. Dra. DeDe Duncan-Probe, Copresidenta	Central New York, II	2024
Rvda. Kelli Joyce, Secretaria	Arizona, VIII	2024
Rvda. Phyllis P. Bartle	Central Florida, IV	2024
Rvdo. Gary Wm England	California, VIII	2024
Rvda. Canóniga Christine Faulstich	Texas, VII	2024
Rvdo. Canónigo Jordan Hylden	Dallas, VII	2024
Rvdo. Mark Michael	Washington, III	2024
Karen Perka	Maine, I	2024
Reverendísimo Rvda. Bonnie Perry	Michigan, V	2024
Rvdmo. Moises Quezada Mota	Dominican Republic, IX	2024
Sr. Randy Winn	Springfield, V	2024
Sra. Julia Ayala Harris	Oklahoma, VII	2024
Rvdmo. Michael Curry, Ex Officio	North Carolina, IV	2024

## Mandato

2022 -A056 Comunión a Través de las Diferencias

*Se resuelve*, Que la 80ª Convención General ordene al Obispo Presidente y al Presidente de la Cámara de Diputados que nombren un segundo Grupo de Trabajo sobre la Comunión a Través de las Diferencias para continuar el trabajo iniciado pero limitado por la pandemia de COVID-19, compuesto por no más de 12 personas, que representen la diversidad cultural, generacional, racial, étnica y teológica de la Iglesia, incluidos especialmente los miembros de las diócesis fuera de los Estados Unidos; y asimismo

*Se resuelve*, Que la mitad de los miembros nombrados sostengan que el matrimonio es un “pacto entre un hombre y una mujer” (BCP, 344), la mitad de los cuales sostenga que ese matrimonio es un “pacto entre dos personas” en presencia de Dios (Resolución 2018-A085), y que todos los que sean nombrados para el grupo busquen un camino hacia el florecimiento mutuo en la Iglesia Episcopal; y asimismo

*Se resuelve*, Que el Grupo de Trabajo busque agregar al informe del Libro Azul del trienio anterior, para seguir buscando un camino duradero para el florecimiento mutuo congruente con la política de esta Iglesia y la declaración de “Comunión a Través de las Diferencias” de la Cámara de Obispos de 2015, afirmando (1) la clara decisión de la Convención General de que el matrimonio cristiano es un pacto

abierto a dos personas del mismo sexo o del sexo opuesto, (2) el firme compromiso de la Convención General de disponer para que todas las parejas que pidan estar casadas en esta Iglesia tengan acceso a liturgias autorizadas; y también afirmando (3) el lugar indispensable que tiene en nuestra vida común la minoría que sostiene la enseñanza histórica sobre el matrimonio de esta Iglesia, cuyo testimonio nuestra Iglesia necesita; y asimismo

*Se resuelve*, que el Grupo de Trabajo desarrolle y publique más herramientas para involucrar a los miembros de esta Iglesia en la sustancia del Informe del Libro Azul del Grupo de Trabajo sobre la Comunión a través de las Diferencias a esta Convención, incluidos, pero sin limitarse a ellos, videos que documenten experiencias a través de esta Iglesia que demuestren ejemplos positivos de comunión a través de la diferencia, y materiales que amplíen la conversación más allá de los asuntos de la sexualidad humana y el matrimonio; y asimismo

*Se resuelve*, Que el Grupo de Trabajo consulte ampliamente con los miembros de esta Iglesia que representan su diversidad de origen cultural, edad, raza, género, identidad de género y orientación sexual, particularmente sus miembros en países que no sean los Estados Unidos; y también con representantes de la Comunión Anglicana, nuestros socios ecuménicos de plena comunión, y aquellas iglesias con quienes mantenemos diálogos ecuménicos; y asimismo

*Se resuelve*, que la 80ª Convención General recomiende a las diócesis, parroquias y al personal de toda la iglesia la Herramienta de Conversación creada por el Grupo de Trabajo sobre la Comunión a Través de las Diferencias, la cual se incluye en la sección de Materiales Suplementarios de su Informe del Libro Azul ante esta Convención; y asimismo

*Se resuelve*, Que el Grupo de Trabajo informe y haga recomendaciones a la 81ª Convención General, y termine su mandato en ese momento, salvo por nuevas medidas que se tomen en la Convención General; y asimismo

*Se resuelve*, Que la Convención General solicite al Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas que considere una asignación presupuestaria de US\$75,000 para llevar a cabo esta resolución.

## Resumen del Trabajo

Las labores del Grupo de Trabajo sobre la Comunión a Través de las Diferencias se enfoca en el mandato que nos confirió la 80ª Convención General. Buscamos un camino duradero para el florecimiento mutuo de todos los episcopales, en medio de nuestras diferentes convicciones teológicas sobre el matrimonio cristiano. Nos hemos guiado no solo por un compromiso compartido en la búsqueda de ese camino sostenible, sino también por tres realidades específicas articuladas en nuestro mandato. Todos reconocemos que la Convención General ha tomado la clara decisión de que el matrimonio en la Iglesia Episcopal está abierto a las parejas del mismo sexo. También reconocemos que la Convención General ha actuado para asegurar que todas las parejas que deseen contraer matrimonio en la Iglesia Episcopal tengan la oportunidad de hacerlo utilizando liturgias autorizadas, en todas las diócesis donde el matrimonio entre personas del mismo sexo esté previsto en la ley civil. Finalmente, afirmamos que hay un lugar indispensable en nuestra vida común para los miembros de esta Iglesia, ahora en minoría teológica, que creen que el matrimonio cristiano es una alianza entre un hombre y una mujer.

Todo el trabajo hacia la posibilidad de una vida común saludable depende de la autenticidad de un compromiso compartido con el bienestar de los demás, en el que todas las partes estén dispuestas a sacrificar al menos algunas de sus preferencias, pero en el que a nadie se le pida que sacrifique ni la conciencia ni la dignidad. El florecimiento mutuo no es lo mismo que la mera coexistencia. No podemos aceptar un futuro en el que tendríamos esencialmente dos “iglesias” separadas que operarían dentro de sus propios silos: una más grande, progresista en la cuestión del matrimonio entre personas del mismo sexo, que constituye la mayoría de la Iglesia Episcopal, y otra más pequeña y aislada, conservadora. En su lugar, reafirmamos el concepto de florecimiento mutuo ofrecido por el primer Grupo de Trabajo sobre la Comunión a través de las Diferencias en su Informe del Libro Azul ante la 80ª Convención General. El florecimiento mutuo exige nuestra voluntad para:

- Crecer juntos en el amor mutuo, el afecto y la confianza, reconociendo nuestras diferencias;
- Honrar la política de la Iglesia Episcopal y la autoridad de la Convención General;
- Respetar la dignidad de los demás mientras nos dedicamos al desafiante trabajo del discernimiento y la transformación, de modo que todos los miembros, comunidades de fe y diócesis de la Iglesia Episcopal puedan experimentar un lugar y una voz iguales, indispensables e incondicionales en el Cuerpo de Cristo compartido;
- Hablar y escuchar a los demás y esforzarnos, dondequiera que existan heridas, en hacer todo lo posible para trabajar juntos por la reconciliación, caminando juntos por el camino del amor para que florezca la misión reconciliadora de Dios;
- Orar sin cesar los unos por los otros y que la gracia de Dios nos guíe más profundamente en las relaciones amorosas.

Sin embargo, también reconocemos la realidad de las barreras pasadas y presentes que impiden ese florecimiento mutuo. No partimos de cero. Muchos de nosotros hemos experimentado el rechazo o el maltrato a lo largo de los años. Las soluciones o vías que podrían funcionar en teoría pueden resultar imposibles en la práctica si no existe un deseo suficiente y compartido de avanzar hacia relaciones de confianza y apoyo, y de unirse en torno a áreas de creencia y compromiso comunes. El dolor del pasado no debe ocultarse ni ignorarse, aunque busquemos un camino hacia un nuevo futuro de auténtica comunión por encima de las diferencias.

Estamos convencidos de que la seguridad es un requisito previo esencial para una relación sana y el florecimiento mutuo. La historia de conflictos pasados significa que dicha seguridad no puede simplemente presumirse, sino que debe buscarse activamente. Diferentes personas y comunidades necesitarán cosas distintas para sentirse seguras mientras emprendemos este trabajo, en función tanto de sus experiencias pasadas como de sus vulnerabilidades actuales. Ninguna política ni programa puede garantizar un camino en el que todos se sientan seguros en todo momento, o en el que no sea necesaria ninguna vulnerabilidad. Sin embargo, creemos que “el perfecto amor echa fuera el temor” (1 Juan 4:18). Aunque la valentía, el trabajo duro y el tiempo para la curación de viejas heridas serán necesarios para que nos *sintamos* constantemente seguros juntos, en la medida de lo posible, es nuestro deseo compartido que todos *estén* seguros en nuestras congregaciones, diócesis y en la Iglesia Episcopal en su conjunto.

La seguridad no significa ni exige estar de acuerdo, ni tampoco fingir que pensamos que nuestros desacuerdos carecen de importancia. En “ambos bandos” hay quienes creen que el otro “bando” comete o avala pecados graves. No se trata de un asunto fácil. El único camino que puede promover el florecimiento mutuo es aquel en el que estamos dispuestos a reconocer que es posible que otros discrepen de buena fe con nuestra propia posición teológica, y que busquen genuinamente amar a Dios y al prójimo, sin actuar desde la animadversión y la intolerancia ni desde el desprecio por la ética sexual y la santidad del matrimonio cristiano.

También señalamos la importancia de distinguir entre compromisos teológicos y posiciones políticas. Como cristianos, nuestras creencias teológicas y políticas no son totalmente idénticas ni están totalmente desconectadas. Nuestra teología puede moldear nuestra política y nuestra política puede moldear nuestra teología, y sin embargo, conocer la teología del matrimonio de alguien no es lo mismo que conocer su posición política sobre el matrimonio. Una postura conservadora sobre la definición teológica del matrimonio cristiano puede coexistir con un firme compromiso con los derechos civiles y la protección jurídica de las personas LGBTQ. Tomamos nota con aprecio, por ejemplo, de la declaración pública de los Socios de la Comunión en noviembre de 2021 de que estaban “gravemente preocupados por la legislación propuesta que criminaliza a las personas LGBTQ+ en Ghana”,<sup>1</sup> y la declaración unánime de la Cámara de Obispos en marzo de 2022, denunciando “las iniciativas legislativas y las acciones gubernamentales dirigidas contra los niños transgénero y sus familias”.<sup>2</sup>

En nuestros propios debates, nos unimos en nuestra apreciación del lenguaje tomado de la declaración social de 2009 de la Iglesia Evangélica Luterana de Estados Unidos sobre la sexualidad humana, en la que se hizo hincapié en que, si bien existía un importante desacuerdo teológico entre ellos en relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo, “esta iglesia está unida en muchas cuestiones críticas. Se opone a toda forma de acoso y agresión verbal o física por motivos de orientación sexual. Apoya la legislación y las políticas para proteger los derechos civiles y prohibir la discriminación en la vivienda, el empleo y los servicios públicos. Ha hecho un llamado a las congregaciones y a sus miembros para que acojan, cuiden y apoyen a las parejas del mismo sexo y a sus familias, y para que aboguen por su protección legal”.<sup>3</sup> Nosotros también nos consideramos unidos en estas cuestiones críticas.

Basándonos en estos principios compartidos, hemos trabajado para comprender las fuentes actuales de conflicto, miedo y dolor que impiden la reconciliación y el florecimiento mutuo, y para imaginar enfoques alternativos que permitan una hermandad mayor y más sana. Cada uno de estos enfoques requeriría un compromiso mutuo, pero ninguno de ellos exigiría comprometer la conciencia ni la dignidad. Hemos estructurado nuestras conversaciones en torno a tres grandes categorías: Ordenación y Utilización del Clero, Modificaciones Litúrgicas y al Libro de Oración, y Vida Común.

### **Ordenación y Utilización del Clero**

Existe una preocupación compartida entre los miembros de nuestro grupo de trabajo sobre el estado actual del acceso al proceso de discernimiento para el ministerio ordenado y a los procesos de empleo. Aunque según los cánones de la Iglesia Episcopal nadie debe ser excluido categóricamente del acceso genuino a dichos procesos, ni por mantener una postura teológica sobre el matrimonio compatible con la expresada en el catecismo del Libro de Oración Común de 1979 ni por su orientación sexual, identidad y expresión de género o estado civil, dicha exclusión parece darse con cierta frecuencia. No obstante, es poco probable que la existencia de dichas exclusiones categóricas sea reconocida oficialmente por quienes tienen autoridad para promulgarlas. Aunque no sea evidente ninguna discriminación manifiesta en el proceso de ordenación, el proceso de llamado o la aceptación de cartas dimisorias, si una diócesis disuade intencionadamente a determinadas categorías de personas de *entrar en* esos procesos o de *enviar* cartas dimisorias, el efecto discriminatorio es el mismo.

En las diócesis en las que el desacuerdo interno sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo es escaso o nulo, quizás este no sea un tema de gran preocupación. Sin embargo, el problema puede ser bastante grave para las parroquias que ratifican una teología del matrimonio que no coincide con la de su diócesis o su obispo. Nuestro trabajo sobre este tema se ha enfocado en el principio de reciprocidad, y trata de encontrar un camino para que las parroquias de toda la Iglesia Episcopal puedan llamar a un miembro del clero cuyos puntos de vista sobre el matrimonio sean compatibles con los suyos y patrocinar un genuino discernimiento del llamado a la ordenación a cualquier persona en la que perciban dicho llamado. No vemos ningún beneficio pastoral ni teológico en obligar a ninguna congregación a contratar a un presbítero cuya teología del matrimonio sea contraria a la suya. En el

caso del proceso de ordenación, proponemos un sistema de asociaciones entre diócesis que permita a un aspirante cuya teología del matrimonio sea contraria a la de su diócesis realizar un discernimiento a nivel parroquial en su congregación de origen, y luego continuar el resto del proceso de ordenación en una diócesis compañera.

## **Modificaciones Litúrgicas y al Libro de Oración**

Nuestras conversaciones sobre las modificaciones litúrgicas se han enfocado en dos temas principales. El primero es la cuestión de qué liturgias matrimoniales se autorizarán para utilizarse en el futuro. Para los progresistas, es crucial que se apruebe una liturgia matrimonial inclusiva a través del proceso establecido en el Artículo X de la Constitución de la Iglesia Episcopal, y que se le otorgue así el “estado de libro de oración”. Para los conservadores, es fundamental que se siga autorizando el uso del Libro de Oración Común de 1979 y su liturgia matrimonial. Consideramos que estos deseos no se excluyen mutuamente. La adopción formal de un servicio matrimonial inclusivo como parte del libro de oración puede tener lugar junto con la autorización de continuar en toda la Iglesia el servicio matrimonial de 1979 para aquellos que lo prefieran.

El segundo tema central de nuestra conversación han sido las implicaciones de las modificaciones del servicio matrimonial en la definición canónica de la doctrina de la Iglesia Episcopal. El Libro de Oración Común es una norma definitoria de la doctrina a la que todos los clérigos juran lealtad, y es una infracción en virtud del Título IV de los Cánones profesar y enseñar “pública o privadamente, y con conocimiento de causa, cualquier Doctrina contraria a la de la Iglesia”. Creemos que es posible autorizar un servicio matrimonial inclusivo a nivel del libro de oración, y producir un nuevo lenguaje para el catecismo, de tal manera que quienes profesan la teología del matrimonio expresada en el Libro de Oración Común de 1979 no violen sus votos. Esperamos que la modificación de estos textos valore la amplitud de su lenguaje. También nos parece prudente especificar explícitamente en la definición canónica de la doctrina del Título IV que las personas ordenadas que profesan la teología del matrimonio expresada en el Libro de Oración Común de 1979 no tienen por qué temer que esta pase a estar prohibida en virtud de los cánones. Al igual que los episcopales que sostienen teologías muy divergentes sobre la Sagrada Eucaristía pueden ratificar las declaraciones hechas sobre la Eucaristía en el catecismo, así también esperamos que cualquier futura definición doctrinal del matrimonio se redacte para enfatizar nuestros puntos de acuerdo sin hacer afirmaciones sobre las áreas en las que discrepamos.

## **Vida Común**

Los temas tratados bajo el título de Vida Común son los asuntos que no pueden ser abordados de manera significativa mediante un acto legislativo por parte de la Convención General, y que, sin embargo, desempeñan un papel fundamental a la hora de determinar la posibilidad de un florecimiento mutuo y de una relación genuina en lugar de una mera coexistencia. Por ejemplo, un compromiso compartido con las normas de atención pastoral que rechazan la terapia de conversión y otros intentos de cambiar la orientación sexual o la identidad de género de las personas es una cuestión de gran

importancia para muchos progresistas, especialmente cuando se considera la posibilidad de que los jóvenes LGBTQ sean criados y educados en la fe en el contexto de parroquias episcopales teológicamente conservadoras. Del mismo modo, creemos que la transparencia por parte de los presbíteros y las parroquias en cuanto a su teología del matrimonio y la sexualidad humana es crucial para que las personas LGBTQ puedan tomar una decisión informada a la hora de determinar si desean unirse a una comunidad determinada.

Podría haber situaciones en las que un clérigo sea incapaz de proporcionar el asesoramiento pastoral necesario; por ejemplo, un presbítero que sostenga que el matrimonio es solo entre un hombre y una mujer podría ser incapaz de proporcionar la atención pastoral adecuada a una persona cuyo matrimonio entre personas del mismo sexo esté experimentando dificultades. En estos casos, esperamos que el clérigo episcopal busque de forma proactiva a colegas a los que pueda remitir a las personas necesitadas, para que todas las personas puedan tener acceso a la atención pastoral en nuestra Iglesia. Bajo ninguna circunstancia se debe negar a una persona la atención pastoral o el acceso a los sacramentos sobre la base de su posición teológica acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo.

## **Conclusión**

Nuestra labor conjunta como grupo de trabajo ha sido para nosotros una fuente de compañerismo, alegría y esperanza. Hemos experimentado de primera mano la realidad expresada en la afirmación de que somos indispensables los unos para los otros. Nuestras diferencias teológicas son en muchos casos bastante profundas, pero en nuestro compromiso con el Evangelio de Jesucristo y con la seguridad y la dignidad de todas las personas estamos totalmente unidos. Las propuestas que ahora ofrecemos a la Convención General son el producto de un proceso caracterizado por la vulnerabilidad mutua y la escucha sincera, en el que todos se han tomado en serio los temores presentes y las heridas del pasado. Se han forjado mediante la oración ferviente, tanto juntos como grupo de trabajo como individualmente en nuestras oraciones privadas.

Cada una de nuestras propuestas de resolución va acompañada de explicaciones detalladas. Sin embargo, la labor de este grupo de trabajo no puede reducirse a ninguna de nuestras propuestas legislativas formales, ni siquiera a todas ellas en su conjunto. Creemos que estas propuestas de resolución son elementos necesarios de un camino justo y sostenible hacia la continuidad de la confraternidad, pero solo representan una parte del *comienzo* de dicho camino, no su final. Creemos que el poder institucional y jerárquico no debe utilizarse para expulsar o mantener fuera a aquellos cuya creencia teológica sobre el matrimonio es minoritaria dentro de una determinada diócesis o de la Iglesia en general. Los cambios canónicos en este sentido son esenciales, pero las alteraciones de las políticas formales solo pueden despejar el espacio para que comiencen los procesos de sanación y reconciliación, no pueden completarlos. Eso requerirá la obra del Espíritu Santo en las vidas de los individuos, las comunidades de culto, las diócesis y el conjunto de la Iglesia Episcopal mientras elegimos caminar juntos por un camino de florecimiento mutuo que solo puede recorrerse por la fe.

## Notas finales

- 1 <https://communionpartners.org/criminalizing-lgbtq-in-ghana-nov-10-2021/>
- 2 <https://www.episcopalnewsservice.org/2022/03/22/house-of-bishops-condemns-ukraine-war-anti-transgender-legislation-at-first-in-person-gathering-since-covid-19-pandemic/>
- 3 <https://www.elca.org/Faith/Faith-and-Society/Social-Statements/Human-Sexuality/>

## Resoluciones Propuestas

### **Aogo Autorización del Libro de Oración Común de 1979**

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon II.3 agregándole una nueva Sección 9 para que diga lo siguiente:

**<Texto modificado como aparecería si se adoptara y conviniera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (\*\*\*\*\*).>**

II.3

**Sec. 9.** El Libro de Oración Común aceptado por la Convención General de esta Iglesia en 1979 está autorizado para su uso regular en cualquier servicio en todas las diócesis de esta Iglesia.

\*\*\*\*\*

**<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>**

II.3

**Sec. 9.** *El Libro de Oración Común aceptado por la Convención General de esta Iglesia en 1979 está autorizado para su uso regular en cualquier servicio en todas las diócesis de esta Iglesia.*

### EXPLICACIÓN

El Libro de Oración Común de 1979 fue conmemorado en la Resolución 2018-A068 de la Convención General, “asegurando su uso continuo”. Nuestra propuesta de cambio canónico seguiría garantizando el uso continuo del Libro de Oración Común de 1979, proporcionándole un lugar claro y estable en el culto de nuestra Iglesia. Al igual que la memorialización del Libro de Oración Común de 1979, esta resolución se propone en previsión de futuras adiciones y enmiendas al Libro de Oración Común según lo dispuesto en el Artículo X de la Constitución de la Iglesia Episcopal.

## **A091 Definición de doctrina**

Se *resuelve*, Que la 81ª Convención General enmiende la definición de “Doctrina” del Canon IV.2 para que diga lo siguiente:

**<Texto modificado como aparecería si se adoptara y conviniera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (\*\*\*\*\*).>**

**Doctrina** se refiere a las enseñanzas básicas y esenciales de la Iglesia, que se encuentran en el Canon de las Sagradas Escrituras tal como se las interpreta en el Credo de los Apóstoles y el Credo de Nicea, y en los ritos sacramentales, el Ritual y el Catecismo del Libro de Oración Común. Para los propósitos de este canon, el Libro de Oración Común y cualquier Libro de Oración Común conmemorado por la Convención General se entienden como declaraciones suficientes de la doctrina de esta Iglesia.

\*\*\*\*\*

**<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>**

IV.2.

**Doctrina** se refiere a las enseñanzas básicas y esenciales de la Iglesia, que se encuentran en el Canon de las Sagradas Escrituras tal como se las interpreta en el Credo de los Apóstoles y el Credo de Nicea, y en los ritos sacramentales, el Ritual y el Catecismo del Libro de Oración Común. *Para los propósitos de este canon, el Libro de Oración Común y cualquier Libro de Oración Común conmemorado por la Convención General se entienden como declaraciones suficientes de la doctrina de esta Iglesia.*

## **EXPLICACIÓN**

El Canon IV.4.1.h.2 especifica que todos los miembros del clero se abstendrán de “profesar y enseñar pública o privadamente, y de forma advertida, cualquier Doctrina contraria a la profesada por la Iglesia”. Por lo tanto, cualquier adición o enmienda de “los ritos sacramentales, el Ordinal y el Catecismo del Libro de Oración Común” tiene posibles implicaciones disciplinarias para los miembros del clero cuyas creencias ya no se reflejarían en el Libro de Oración Común como se define en el Artículo X de la Constitución de la Iglesia Episcopal. Esta adición garantizaría que ni la modificación del Libro de Oración Común para incluir un servicio matrimonial para el uso de parejas del sexo opuesto o del mismo sexo, ni la alteración de la comprensión del matrimonio presentada en el Catecismo para eliminar la referencia al género colocaría a los miembros del clero que creen que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer en violación del Título IV o de sus votos de ordenación.

## **A092 Acceso a la ordenación y la utilización**

Se *resuelve*, Que la 81ª Convención General modifique el Canon III.1 al agregar nuevas secciones 3 y 4, y cambiar la numeración de todas las secciones subsiguientes de la siguiente manera:

**<Texto modificado como aparecería si se adoptara y conviniera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (\*\*\*\*\*).>**

III.1

**Sec. 1.** Cada Diócesis tomará las medidas necesarias para el desarrollo y la consolidación del ministerio de todas las personas bautizadas, lo cual incluye:

a. Ayudar a entender que se convoca a todas las personas bautizadas al ministerio en el nombre de Cristo, a identificar sus dones con la ayuda de la Iglesia y a servir a la misión de Cristo en todo momento y en todo lugar.

b. Ayudar a entender que se convoca a todas las personas bautizadas a que sustenten sus ministerios entregándose a la formación cristiana para toda la vida.

**Sec. 2.** A ninguna persona se le negará en esta Iglesia el acceso al proceso de discernimiento ni a ningún proceso para el empleo, licenciatura, llamado o despliegue a cualquier ministerio, sea esta laica u ordenada, por causa de raza, color, origen étnico, estado migratorio, nacionalidad, género, estado civil o familiar (incluidos planes de embarazo y guardería infantil), orientación sexual, identidad y expresión de género, incapacidad o edad, a excepción de lo que esté dispuesto de otro modo en estos Cánones. No se establece aquí ningún derecho a empleo licenciatura, ordenación, llamado, utilización ni elección.

**Sec 3.** A ninguna persona se le negará el acceso al proceso de discernimiento ni a cualquier proceso para el empleo, licencia, llamado o utilización para cualquier ministerio, laico u ordenado, en esta Iglesia debido a su creencia teológica profesada a conciencia de que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer, ni que el matrimonio es un pacto entre dos personas. No se establece aquí ningún derecho a empleo licenciatura, ordenación, llamado, utilización ni elección. En las diócesis en las que el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o, en su caso, la supervisión eclesiástica) no pueda, por razones de creencia teológica profesada en conciencia, ordenar a una persona que sostenga una de las creencias teológicas arriba mencionadas, el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o la supervisión eclesiástica) invitará a otro obispo de esta Iglesia para que le dé acceso al proceso de discernimiento para la ordenación.

**Sec. 4.** A ningún presbítero ni diácono se le negará la licencia o la residencia canónica en ninguna diócesis de esta Iglesia debido a su creencia teológica profesada en conciencia de que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer, o que el matrimonio es un pacto entre dos personas. No se establece ningún derecho de residencia canónica ni de licencia.

**Sec 5.** Las disposiciones de estos Cánones para la admisión de Candidatos para Ordenación en las tres Órdenes: Obispos, Presbíteros y Diáconos, se aplicarán igualmente tanto a hombres como a mujeres.

\*\*\*\*\*

**<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>**

III.1

**Sec. 1.** Cada Diócesis tomará las medidas necesarias para el desarrollo y la consolidación del ministerio de todas las personas bautizadas, lo cual incluye:

a. Ayudar a entender que se convoca a todas las personas bautizadas al ministerio en el nombre de Cristo, a identificar sus dones con la ayuda de la Iglesia y a servir a la misión de Cristo en todo momento y en todo lugar.

b. Ayudar a entender que se convoca a todas las personas bautizadas a que sustenten sus ministerios entregándose a la formación cristiana para toda la vida.

**Sec. 2.** A ninguna persona se le negará en esta Iglesia el acceso al proceso de discernimiento ni a ningún proceso para el empleo, licenciatura, llamado o despliegue a cualquier ministerio, sea esta laica u ordenada, por causa de raza, color, origen étnico, estado migratorio, nacionalidad, género, estado civil o familiar (incluidos planes de embarazo y guardería infantil), orientación sexual, identidad y expresión de género, incapacidad o edad, a excepción de lo que esté dispuesto de otro modo en estos Cánones. No se establece aquí ningún derecho a empleo licenciatura, ordenación, llamado, utilización ni elección.

**Sec 3.** *A ninguna persona se le negará el acceso al proceso de discernimiento ni a cualquier proceso para el empleo, licencia, llamado o utilización para cualquier ministerio, laico u ordenado, en esta Iglesia debido a su creencia teológica profesada a conciencia de que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer, ni que el matrimonio es un pacto entre dos personas. No se establece aquí ningún derecho a empleo licenciatura, ordenación, llamado, utilización ni elección. En las diócesis en las que el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o, en su caso, la supervisión eclesiástica) no pueda, por razones de creencia teológica profesada en conciencia, ordenar a una persona que sostenga una de las creencias teológicas arriba mencionadas, el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o la supervisión eclesiástica) invitará a otro obispo de esta Iglesia para que le dé acceso al proceso de discernimiento para la ordenación.*

**Sec. 4.** *A ningún presbítero ni diácono se le negará la licencia o la residencia canónica en ninguna diócesis de esta Iglesia debido a su creencia teológica profesada en conciencia de que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer, o que el matrimonio es un pacto entre dos personas. No se establece ningún derecho de residencia canónica ni de licencia.*

**Sec. 3- Sec 5.** Las disposiciones de estos Cánones para la admisión de Candidatos para Ordenación en las tres Órdenes: Obispos, Presbíteros y Diáconos, se aplicarán igualmente tanto a hombres como a mujeres.

## EXPLICACIÓN

Las disposiciones de no discriminación del Canon III.1.2 no han sido suficientes para acabar con la percepción, y a menudo la realidad, de la discriminación dentro de los procesos de discernimiento y empleo de la Iglesia Episcopal. La prohibición de discriminación basada en la orientación sexual o el estado civil ve mermados sus efectos en la medida en que sigue siendo lícito discriminar en estos procesos protegidos sobre la base de la creencia teológica de cada uno en relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo. Además, no vemos ningún beneficio práctico o pastoral legítimo en negar el acceso a estos procesos de discernimiento sobre la base de la creencia de que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer. Si una congregación desea contratar o discernir un llamado a la ordenación con una persona que, por lo demás, está calificada, no se le debe impedir hacerlo por el hecho de que no haya coincidencia entre la creencia teológica de esa persona sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo y la creencia teológica del obispo o de su diócesis. La Sección 3 garantizaría un acceso genuino a los procesos de discernimiento para la contratación y la ordenación, al tiempo que contemplaría los casos en los que un obispo no pueda, por una cuestión de conciencia, ordenar a alguien cuyas creencias teológicas respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo sean incompatibles con las suyas.

La Sección 4 es una extensión lógica de la Sección 3. Aunque el Canon III.9.4.d establece que las cartas dimisorias de un presbítero deben ser aceptadas en ausencia de información “que constituiría motivo de investigación canónica y procedimientos bajo el Título IV” y que las cartas dimisorias no pueden ser rechazadas “en base a la raza, color, origen étnico, sexo, origen nacional, estado civil, orientación sexual, discapacidades o edad del solicitante”, esta sección se aplica solo en los casos en que un presbítero ha sido “llamado a un Curato”. No creemos que la teología de un miembro del clero en relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo, ya sea a favor o en contra, constituya un motivo legítimo de investigación canónica en virtud del Título IV. También creemos que todos los miembros del clero deben tener igual acceso al proceso para establecer la residencia canónica en una diócesis, independientemente de sus creencias con respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo, y no solo aquellos a quienes se aplican las disposiciones de III.9.4.d.

Esta resolución no crea ni implica ningún derecho de residencia canónica ni de licencia. Simplemente exige que las cartas dimisorias de todos los miembros del clero se tramiten sin distinción alguna basada en su creencia teológica respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo.

## **A093 Añadir las disposiciones de 2018-B012 a los cánones**

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon I.19.3 para agregarle una nueva subsección que diga lo siguiente:

**<Texto modificado como aparecería si se adoptara y conviniera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (\*\*\*\*\*).>**

e. Los Obispos que ejerzan la autoridad eclesiástica, o en su caso la supervisión eclesiástica, que mantengan una posición teológica que no abrace el matrimonio para las parejas del mismo sexo, deberán, en el caso de segundas nupcias después del divorcio, invitar a otro Obispo de esta Iglesia a supervisar el proceso de consentimiento y a recibir cualquier informe de dichos Matrimonios, según lo dispuesto en el Canon I.19.3.c.

\*\*\*\*\*

**<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>**

I.19.3

*e. Los Obispos que ejerzan la autoridad eclesiástica, o en su caso la supervisión eclesiástica, que mantengan una posición teológica que no abrace el matrimonio para las parejas del mismo sexo, deberán, en el caso de segundas nupcias después del divorcio, invitar a otro Obispo de esta Iglesia a supervisar el proceso de consentimiento y a recibir cualquier informe de dichos Matrimonios, según lo dispuesto en el Canon I.19.3.c.*

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se modifique el Canon III.12.3.a para agregar una nueva subsección 3 que diga lo siguiente:

**<Texto modificado como aparecería si se adoptara y conviniera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (\*\*\*\*\*).>**

III.12.3.a

3. En las diócesis donde el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o, en su caso, la supervisión eclesiástica) mantiene una posición teológica que no abraza el matrimonio para parejas del mismo sexo, y existe el deseo de utilizar tales ritos por parejas del mismo sexo en una congregación u otra comunidad de fe, el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o la supervisión eclesiástica) invitará, según sea necesario, a otro obispo de esta Iglesia para que proporcione apoyo pastoral a la pareja, al Clérigo implicado y a la congregación u otra comunidad de fe.

\*\*\*\*\*

**<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>**

III.12.3.a

*3. En las diócesis donde el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o, en su caso, la supervisión eclesiástica) mantiene una posición teológica que no abraza el matrimonio para parejas del mismo sexo, y existe el deseo de utilizar tales ritos por parejas del mismo sexo en una congregación u otra comunidad de fe, el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o la supervisión eclesiástica) invitará, según sea necesario, a otro obispo de esta Iglesia para que proporcione apoyo pastoral a la pareja, al Clérigo implicado y a la congregación u otra comunidad de fe.*

## EXPLICACIÓN

El compromiso de la Resolución 2018-B012 de la Convención General ha garantizado simultáneamente que las parejas del mismo sexo tengan acceso a liturgias matrimoniales de prueba en todas las diócesis donde el matrimonio entre personas del mismo sexo está permitido por la ley civil y ha autorizado a los obispos a delegar su supervisión pastoral en tales casos cuando sus convicciones teológicas así lo requieran. Dado que esas disposiciones están vinculadas a la autorización de liturgias específicas para uso experimental, no se aplicarían automáticamente si se añadiera al Libro de Oración Común un rito matrimonial adecuado para ser utilizado por parejas del mismo sexo.

Dado que el Artículo X de la Constitución de la Iglesia Episcopal establece que el Libro de Oración Común “se usará en todas las Diócesis de esta Iglesia”, no son necesarios cambios canónicos específicos para garantizar el acceso continuo a los ritos matrimoniales autorizados una vez incorporados al Libro de Oración Común. Esta resolución formaliza las disposiciones de la B012 relativas a las responsabilidades de los obispos cuya teología no abraza el matrimonio entre personas del mismo sexo cuando una congregación de su diócesis pretende celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo. Como ya ocurre en la B012, cada obispo discernirá hasta qué punto es necesario el apoyo pastoral de otro obispo para garantizar tanto la protección de su propia conciencia como el pleno acceso de las parejas del mismo sexo a los ritos matrimoniales autorizados.

## **A094 Comunión a Través de las Diferencias**

*Se resuelve*, Que la 81ª Convención General le ordene al Obispo Presidente y a la Presidenta de la Cámara de Diputados que nombren un tercer Grupo de Trabajo sobre la Comunión a Través de las Diferencias, compuesto por no más de 12 personas que representen la diversidad cultural, generacional, racial, étnica y teológica de la Iglesia, incluidos especialmente miembros de las diócesis fuera de Estados Unidos; y asimismo

*Se resuelve*, Que la mitad de los miembros nombrados sostengan que el matrimonio es un “pacto entre un hombre y una mujer” (BCP, 344), la mitad de los cuales sostenga que ese matrimonio es un “pacto entre dos personas” en presencia de Dios (Resolución 2018-A085), y que todos los que sean nombrados para el grupo busquen un camino hacia el florecimiento mutuo en la Iglesia Episcopal; y asimismo

*Se resuelve*, Que el Grupo de Trabajo busque agregar a los informes del Libro Azul del trienio anterior, para seguir buscando un camino duradero para el florecimiento mutuo congruente con la política de esta Iglesia y la declaración de “Comunión a Través de las Diferencias” de la Cámara de Obispos de 2015, afirmando (1) la clara decisión de la Convención General de que el matrimonio cristiano es un pacto abierto a dos personas del mismo sexo o del sexo opuesto, (2) el firme compromiso de la Convención General de disponer para que todas las parejas que pidan estar casadas en esta Iglesia tengan acceso a liturgias autorizadas; y también afirmando (3) el lugar indispensable que tiene en nuestra vida común la minoría que sostiene la enseñanza histórica sobre el matrimonio de esta Iglesia, cuyo testimonio nuestra Iglesia necesita; y asimismo

*Se resuelve*, Que el Grupo de Trabajo consulte ampliamente con los miembros de esta Iglesia que representan su diversidad de origen cultural, edad, raza, género, identidad de género y orientación sexual, particularmente sus miembros en países que no sean los Estados Unidos; y también con representantes de la Comunión Anglicana, nuestros socios ecuménicos de plena comunión, y aquellas iglesias con quienes mantenemos diálogos ecuménicos; y asimismo

*Se resuelve*, Que el Grupo de Trabajo informe y haga recomendaciones a la 82ª Convención General, y termine su mandato en ese momento, salvo por nuevas medidas que se tomen en la Convención General; y asimismo

*Se resuelve*, Que la Convención General solicite al Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas que considere una asignación presupuestaria de US\$75,000 para llevar a cabo esta resolución.

## **EXPLICACIÓN**

A la luz de las serias limitaciones impuestas por la pandemia del Coronavirus al primer Grupo de Trabajo sobre la Comunión a través de las Diferencias, la 80ª Convención General ordenó al Obispo Presidente y a la Presidenta de la Cámara de Diputados que nombraran una segunda iteración de dicho grupo de

trabajo para continuar su importante labor. En su explicación de la propuesta de resolución que buscaba otro trienio en el que trabajar, el grupo de trabajo original informó que “[i]ntegrantes del grupo de trabajo actual creen que la creación del tipo de relaciones necesarias para llevar adelante este trabajo se vio gravemente obstaculizada por la pandemia de Covid-19 y nuestra incapacidad para reunirnos cara a cara”. Esa observación resultó ser correcta. Gracias a la celebración de dos reuniones presenciales, el Grupo de Trabajo sobre la Comunión por encima de las Diferencias pudo avanzar notablemente en las cuestiones incluidas en su mandato, y sus miembros pudieron establecer entre sí relaciones colegiadas y respetuosas de confianza y buena voluntad.

No obstante, la reducción del tiempo disponible para los trabajos de las comisiones entre la 80ª y la 81ª Convenciones Generales supuso una limitación en sí misma. Es poco probable que las preocupaciones litúrgicas y canónicas planteadas por este grupo de trabajo se resuelvan de forma permanente en una sola Convención General. Los principios para un camino sostenible que se han articulado en nuestro Informe del Libro Azul para esta Convención tendrán que desarrollarse y aplicarse a nuevas situaciones. Además, y quizá lo más importante, la labor de establecer relaciones por encima de las diferencias sigue siendo crucial, y requiere más tiempo y la contribución de más voces. Los miembros del segundo Grupo de Trabajo sobre la Comunión a través de las Diferencias creen que esta labor crucial requiere un grupo de trabajo que disponga de un trienio completo en el cual trabajen y recen juntos en persona, colaboren con otros organismos interinos, consulten con anglicanos de todo el mundo y reflexionen sobre todo lo que nos une, sin ocultar ni descartar la realidad de nuestras diferencias.